



Ica, 30 MAYO 2019

VISTOS: la H.R. N° E-036880-2019 de fecha 17 de mayo del 2019, que contiene la Resolución N° 12 de fecha 09 de mayo del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 00297-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **LUIS FERNANDO HUAMANCULI CASAVILCA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1216-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de diciembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS FERNANDO HUAMANCULI CASAVILCA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5407-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00297-2018-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 05 de abril del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00297-2018-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 20 de agosto del 2018, (...) que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Don **LUIS FERNANDO HUAMANCULI CASAVILCA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);



Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 05 de abril del 2019, expedida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00297-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 20 de agosto del 2019, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **LUIS FERNANDO HUAMANCULI CASAVILCA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 1216-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de diciembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 5405-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde abril de 1994 hasta la fecha de vigencia de la Ley N° 24029, 25 de noviembre del 2012. Y el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado, de acuerdo al octavo considerando de la sentencia de vista, bajo el expreso apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica;



Estando al Informe Técnico N° 385-2019-GORE-ICA/GRDS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1216-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de diciembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 5405-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar FUNDADO la demanda interpuesta por **LUIS FERNANDO HUAMANCULI CASAVILCA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **LUIS FERNANDO HUAMANCULI CASAVILCA**, el pago de reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la

remuneración total o íntegra, desde abril de 1994 hasta la fecha de vigencia de la Ley N° 24029, 25 de noviembre del 2012, Y el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado de acuerdo al octavo considerando de la Sentencia de Vista. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL